

Distr.
GENERAL

CCPR/C/79/Add.29
5 de noviembre de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DEL PACTO

Observaciones del Comité de Derechos Humanos

MALTA

1. El Comité examinó el informe inicial de Malta (CCPR/C/68/Add.4) en sus sesiones 1283^a y 1287^a, celebradas los días 1º y 3 de noviembre de 1993, y aprobó 1/ las siguientes observaciones:

A. Introducción

2. El Comité acoge con satisfacción el informe inicial del Estado parte y celebra el diálogo constructivo que se ha entablado con el Comité. Señala que la información presentada en el informe y verbalmente por la delegación, tanto en su declaración introductoria como en sus respuestas amplias y detalladas a las preguntas formuladas, le ha permitido al Comité hacerse una idea clara de la forma en que Malta cumple las obligaciones contraídas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Sin embargo, lamenta que el informe se refiera principalmente a disposiciones constitucionales y contenga escasa información sobre la aplicación práctica de las disposiciones del Pacto.

1/ En su 1289^a sesión, celebrada el 4 de noviembre de 1993.

B. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

3. El Comité observa que ni en el informe ni en la exposición verbal se han mencionado en absoluto los factores o dificultades que puedan atentar contra la aplicación efectiva de las disposiciones del Pacto.

C. Aspectos positivos

4. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Gobierno de Malta para garantizar la protección efectiva de los derechos civiles y políticos. El capítulo IV de la Constitución nacional constituye una base apropiada para la protección efectiva de gran parte de los derechos humanos amparados por el Pacto.

5. La reciente adopción por el Parlamento de una serie de disposiciones jurídicas, por ejemplo, la Ley sobre los consejos municipales, la revisión propuesta del Código Civil con el objeto de garantizar mejor la igualdad a los hijos ilegítimos y promover la igualdad entre los sexos, la revisión propuesta de la Ley sobre la investigación de injusticias y el próximo examen por el Parlamento de un proyecto de ley sobre la protección de información y sobre las prácticas informativas demuestran que el Gobierno de Malta está empeñado en armonizar su legislación nacional con las disposiciones del Pacto Internacional.

6. El Comité observa con satisfacción que en 1990 Malta se adhirió al primer Protocolo Facultativo, al mismo tiempo que se adhirió al Pacto.

D. Principales motivos de preocupación

7. Al Comité le preocupa que el Pacto, a diferencia del Convenio Europeo de Derechos Humanos, no se haya incorporado aún en el ordenamiento jurídico nacional. El Comité también manifiesta su preocupación por la condición del Pacto en el ordenamiento jurídico de Malta y por la falta de claridad en lo que respecta a la solución de los conflictos que puedan plantearse entre el Pacto y la legislación nacional.

8. A este respecto el Comité recuerda que en virtud del párrafo 2 del artículo 2 del Pacto cada Estado parte se compromete a adoptar las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que puedan ser necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el Pacto.

9. El Comité también expresa su preocupación por la primacía que se otorga, tanto en el derecho interno como en la doctrina jurídica y la jurisprudencia, al Convenio Europeo de Derechos Humanos en relación con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Señala a la atención del Estado parte que este último instrumento garantiza una serie de derechos humanos que no están amparados por el primero y que las restricciones admisibles tienen una base menos amplia.

10. El Comité observa que las reservas formuladas por Malta al ratificar el Pacto respecto de varias de las disposiciones han repercutido adversamente en la aplicación efectiva del Pacto. No se han dado razones convincentes que justifiquen las reservas al artículo 13 y al párrafo 6 del artículo 14. Además, es posible que algunas de las reservas hayan perdido su vigencia a la luz de la situación efectiva de la protección de los derechos humanos en Malta.

11. El Comité observa además que algunas exigencias del Pacto, como las previstas en el párrafo 3 del artículo 9 y en el párrafo 26, no se cumplen cabalmente. En relación con ello señala a la atención del Estado parte los comentarios generales pertinentes del Comité y su jurisprudencia con respecto al Protocolo Facultativo.

E. Sugerencias y recomendaciones

12. El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas apropiadas para incorporar las disposiciones sustantivas del Pacto en el derecho interno y garantizar que las restricciones impuestas en virtud del derecho interno no sobrepasen los límites de lo permisible en virtud del Pacto.

13. El Comité recomienda también al Gobierno que reconsidere y eventualmente retire las reservas que formuló al ratificar el Pacto, particularmente las relativas a los artículos 13 y 14 del Pacto.

14. El Comité confía en que el Gobierno considerará la posibilidad de ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto, cuyo objetivo es la abolición de la pena de muerte.

15. El Comité insiste en que deben adoptarse nuevas medidas para difundir más ampliamente las disposiciones del Pacto, particularmente entre quienes ejercen la profesión jurídica, los miembros del poder judicial y las autoridades administrativas. También debe informarse apropiadamente al público en general de las disposiciones del Pacto y del Protocolo Facultativo.
